

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015	40 22008 00124	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA	Auto pone en conocimiento	13/04/2023	
41001 2016	40 22008 00630	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	EDWIN LARA REINOSO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00097	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CESAR LIBERATO TRUJILLO	Auto Designa Curador Ad Litem	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00195	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON	Auto reconoce personería	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00286	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA	JOSE DARIO PUENTES PARRA	Auto 440 CGP	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE COHETATO RAMOS	Auto resuelve corrección providencia	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00496	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GONZALO OLIVEROS HUEPE	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00643	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO	ANDREA ESMERALDA VALLEJO	Auto pone en conocimiento	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00846	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO MULTILATINA	ISRAEL SUAZA LOSADA	Auto aprueba liquidación	13/04/2023	
41001 2019	41 89005 00900	Verbal	SANTA LEONOR MARTINEZ	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto resuelve solicitud	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00071	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS	Auto resuelve renuncia poder	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00207	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OLVAR ROJAS TORRES	Auto 440 CGP	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00338	Ejecutivo Singular	RF ENCORE S.A.S.	JOSE FRANCISCO MORA MORENO	Auto aprueba liquidación Y LAS COSTAS	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00391	Ejecutivo Singular	STEVEN SALAZAR RAMIREZ	ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00520	Ejecutivo Singular	RICARDO NAVARRO SERRATO	ORLANDO PANTEVES SUAZA	Auto requiere	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00545	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	ARNOLDO CASTRO CASTRO	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00632	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	YOLANDA ONATIRZ GOMEZ CHINGAL	Auto ordena comisión	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00637	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto declara ilegalidad de providencia	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00669	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	CLARA INES TIQUE PERDOMO	Auto reconoce personería	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00670	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE	Auto reconoce personería	13/04/2023	
41001 2020	41 89005 00686	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	KELLY YURANI BAHAMON BARRETO	Auto aprueba liquidación de costas	13/04/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA
NINFA NIDIA PASTRANA
RADICACIÓN: 41-001-40-03-008-2015-00124-00

Al despacho se encuentra correo electrónico presentado por el demandado JULIÁN ALBERTO SUÁREZ PASTRANA en donde indica que se encuentra a paz y salvo con la entidad **COMFAMILIAR DEL HUILA**

En atención a lo manifestado se pondrá en conocimiento de la parte actora, con el fin de que haga las manifestaciones del caso.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo manifestado por el demandado, en relación con la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.


SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA

Ejecutivo 2015 - 00124

Julian Alberto Suarez Pastrana <jupasan_2621@outlook.com>

Mar 7/02/2023 4:01 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (387 KB)

CamScanner 02-07-2023 12.02(1)_1.jpg;

Buenas tardes por medio del presente correo me dirijo a este Honorable Despacho Judicial con el fin de poner en conocimiento paz y salvo de la entidad en dónde manifiesta que no tengo ninguna deuda pendiente en la entidad Comfamiliar del Huila (Colegios), muchas gracias y estaré al tanto de cualquier inquietud.

Cordialmente,

Julián Alberto Suárez Pastrana

Cel. 3208621789

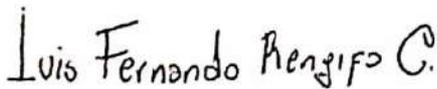
Obtener [Outlook para Android](#)

EL COORDINADOR DEL AREA DE CARTERA DE COMFAMILIAR HUILA**CERTIFICA:**

Que el (la) señor(a) **JULIAN ALBERTO SUAREZ PASTRANA** identificado (a) con C.C número 6.019.588 al cierre de las operaciones del día **06 de FEBRERO 2022**, se encuentra **PAZ Y SALVO** concepto de crédito correspondiente a: **SERVICIOS EDUCATIVOS (COLEGIO AÑO 2014)**.

COMFAMILIAR HUILA, no obstante, se reserva la posibilidad de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada con anterioridad y no cobrada que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (Art. 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud del (la) interesado(a), en NEIVA, a los **SEIS (06) días del mes de FEBRERO de 2023**.



LUIS FERNANDO RENGIFO
Coordinador Cartera Comercial



CINDY YISET GONZALEZ
Auxiliar cartera comercial



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDWIN LARA REINOSO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00630-00

El Representante legal de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y DAVID ZAPATA HAMANN, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.638.381, actuando en calidad Apoderado Especial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con NIT. No. 899.999.284-4 solicitan se tenga en cuenta para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor le correspondían al cedente, hasta la concurrencia del monto cancelado con relación a la obligación que se cobren el presente proceso.

Observa este Despacho que la citada petición ha sido presentada en legal forma por las partes que la suscriben, cumpliendo con las formalidades legales previstas en este caso y encontrándose ajustada a derecho, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR, RECONOCER Y TENER para todos los efectos legales la cesión de los créditos, garantías y privilegios que como acreedor detenta el cedente, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificada con NIT. No. 899.999.284-4, con relación a la obligación que se cobra por medio del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154, T.P. No. 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la cesionaria, FONDO NACIONAL DEL AHORRO en los términos del poder a ella conferido.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BOGOTÁ
DEMANDADO: CÉSAR LIBERATO TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00097-00

En atención a que la curadora designada renuncia a su encargo por tomar posesión del cargo de Secretaria del Circuito en el juzgado Séptimo Administrativo de Neiva, , el Juzgado, **DISPONE ACEPTAR LA RENUNCIA y DESIGNAR** a la abogada BRENDA DANIELA CORTES QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075290452, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328040, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada CÉSAR LIBERATO TRUJILLO; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a BRENDADANIELACORTES@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

Se aclara que en el proceso de la referencia ya existe sentencia; sin embargo, se nombra curador con el fin de brindar protección al derecho de defensa del demandado.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

M.E.

RÍCARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 13 de abril de 2023, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 00807

Señor(a) ABOGADO(A)
BRENDA DANIELA CORTES QUIMBAYA
BRENDADANIELACORTES@HOTMAIL.COM
Neiva

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. con NIT No. 860.002.964-4 contra CESAR LIBERATO TRUJILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.080.184.281.

Radicación No. 41-001-41-89-005-2019-00097-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, en auto calendado el día de hoy se ordenó **DESIGNAR** a la abogada BRENDA DANIELA CORTES QUIMBAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075290452, portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 328040, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM de la parte demandada **CÉSAR LIBERATO TRUJILLO**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a BRENDADANIELACORTES@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.).

Se aclara que en el proceso de la referencia ya existe sentencia; sin embargo, se nombra curador con el fin de brindar protección al derecho de defensa del demandado.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JEFFERSON DAVID GOMEZ CALDERON
YULY MILDRED GORDO CORDOBA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00195-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** abogada titulada, identificada con cédula No. 52.960.090 y portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.;** en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: JOSÉ DARIO PUENTES PARRA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00286-00

La parte demandante BANCO PICHINCHA S.A., Identificada con el NIT No. 890.200.756-7, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de JOSE DARIO PUENTES PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.900.768, con el fin de obtener el pago del pagaré No. 2720329., que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En el proceso de la referencia si bien se decretó e emplazamiento y se nombró curador, el demandante solicita el día 04 de octubre de 2022 la autorización para notificación a otra dirección y este despacho mediante providencia autorizó la notificación al demandado a la dirección Carrera 10 No. 14-80 piso 1 de la ciudad de Neiva.

Revisa este Juzgador que la parte demandante procedió a notificar personalmente al demandado JOSE DARIO PUENTES PARRA a la dirección autorizada, Carrera 10 No. 14-80 piso 1 de la ciudad de Neiva, el día 15 de noviembre de 2022, a través de la empresa de correos Servientrega, con el respectivo recibido del 21 de noviembre de 2022, constancia expedida por esta empresa la cual allega a este despacho.

Posterior a esto, la parte demandante procedió a notificar por aviso al demandado JOSE DARIO PUENTES PARRA a la dirección autorizada, Carrera 10 No. 14-80 piso 1 de la ciudad de Neiva, el día 02 de febrero de 2023, a través de la empresa de correos Servientrega, con el mandamiento de pago y el escrito de demanda y anexos cotejados y se allega a este despacho la constancia con la cual se indica que es la persona a notificar pero se niega a recibirla y en la observación de la misma que se negaron a recibir la notificación por aviso motivo por el cual no se puede entregar, la parte demandante solicita dictar sentencia.

Al respecto el artículo 292 del C.G.P., en su párrafo 4 indica:

*“la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. **En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.**”*

El artículo 291 del C.G.P. en su numeral 4 indica:

“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.”

Es claro para este despacho que se realizó la respectiva notificación en debida forma, por lo que se dará aplicación a lo indicado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada JOSE DARIO PUENTES PARRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.900.768, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.681.384 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRED. UTRAHUILCA
DEMANDADO: JORGE COHETATO RAMOS Y LUIS ENRIQUE AVILA CASTILLO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00495-00

Al despacho se encuentra solicitud de corrección de la diligencia de secuestro fechada el 13 de octubre de 2022 que incluye el Despacho comisorio No. 0060, ya que, por error, este Despacho no especificó que el secuestro del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-217805** es sobre la cuota parte que le pertenece al demandado JORGE COHETATO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.311.

Por lo anterior, y al ser procedente, se dará aplicación al Artículo 286 del C.G.P, “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*”.

En consecuencia, este despacho, **DISPONE** la corrección de la diligencia de secuestro fechada el 13 de octubre de 2022 y del Despacho comisorio No. 0060, quedando de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar sobre el bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-217805**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre la cuota parte que le pertenece al demandado JORGE COHETATO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.311 del respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a LA ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: duver_v@outlook.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

DESPACHO COMISORIO No. 0047

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA,**

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**, identificado con NIT. 8911006-7, en contra de **JORGE COHETATO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 7.694.311, dispuso comisionarlo para la diligencia de SECUESTRO sobre la cuota parte que le pertenece al demandado JORGE COHETATO RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.694.311 del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-217805 ordenada mediante auto interlocutorio del día de hoy, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GONZALO OLIVEROS HUEPE
Radicación: 41001418900520190049600

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO
DEMANDADO: ANDREA ESMERALDA VALLEJO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2019-00643-00

De cara al correo proveniente de la DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO dando respuesta al oficio No. 0565 del 02 de marzo de 2023 comunicando "REQUERIR a los Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Bancamía S.A., Banco BTG Pactual Colombia S.A., Citibank-Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Credifinanciera S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco Coomeva S. A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Serfinanza S.A., MibancoS.A. y Lulo Bank S.A. para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 2761 del 10 de noviembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION preventivo de los activos y valores que hagan parte de los distintos productos bancarios, financieros y crediticios (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, tarjetas de crédito, entre otras) en los que sea titular la demandada, señora ANDREA ESMERALDA VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.214.148. La medida se limita a la suma de (\$5.000.000 M/cte)."

Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RE: Oficio No. 0565 Requiere - RAD. 2019-00643

Defensoria <defensoria@sernarojasociados.com>

Lun 13/03/2023 10:30 AM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co

<notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com

<notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>;Alexander Portela Buitrago <notificaciones@mibanco.com.co>

Cordial saludo,

Acusamos recibo de su comunicación remitida a esta Defensoría del Consumidor Financiero y nos permitimos manifestarle que la Defensoría no tiene competencia para pronunciarse en cuanto a su solicitud, debido a que se trata de una orden relativa a una medida cautelar proferida por un ente judicial que no corresponde a una queja por el servicio que presta la entidad financiera en la que Serna & Rojas Asociados S.A.S funge como Defensor del Consumidor Financiero (DCF).

No está demás aclarar, que las DCF de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2555 de 2010, solo están facultadas para atender quejas o reclamaciones que los consumidores presenten en contra de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por último, es importante que tenga en cuenta que la DCF no hace parte de la entidad, y que es una empresa independiente y autónoma a ésta.

Por lo tanto, le informamos que con este mensaje devolvemos su comunicado sin la realización de trámite alguno; por lo que queda bajo su responsabilidad la gestión que deba surtir para que la entidad correspondiente atienda la solicitud judicial remitida.

Cordial saludo,

APCR**Defensoría del Consumidor Financiero**

PBX. 601 4898285

defensoria@sernarojasociados.com

De: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 9 de marzo de 2023 16:32**Para:** notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>; notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co>; notificacionesjud@bancamia.com.co <notificacionesjud@bancamia.com.co>; sh-legal-colombia@btgpactual.com <sh-legal-colombia@btgpactual.com>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>; Judiciales Banco Colpatria, Buz?n Notificaciones <notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com>; Coopcentral <coopcentral@coopcentral.com.co>; Servicio al Cliente <servicioalcliente@credifinanciera.com.co>; rjudicial@bancodebogota.com.co

<rjudicial@bancodebogota.com.co>; Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; embargos@gnbsudameris.com.co <embargos@gnbsudameris.com.co>; Defensoria <defensoria@sernarojasasociados.com>; notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co <notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co>; requerinf@bancolombia.com.co <requerinf@bancolombia.com.co>; notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>; Notificaciones Embargos <notificacionesembargos@bancofalabella.com.co>; Luz Mery Melo Murcia <clientes@pichincha.com.co>; Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>; notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com <notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com>; notificaciones@bancompartir.co <notificaciones@bancompartir.co>; contacto@lulobank.com <contacto@lulobank.com>

Cc: Cristian Camilo Castro Hurtado <cccfl@hotmai.com>

Asunto: Oficio No. 0565 Requiere - RAD. 2019-00643

Neiva, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No. 0565

Señores

GERENTE

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO AV VILLAS S.A.: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO BANCAMÍA S.A.: notificacionesjud@bancamia.com.co
BANCO BTG PACTUAL COLOMBIA S.A.: sh-legal-colombia@btgpactual.com
CITIBANK-COLOMBIA S.A.: legalnotificacionescitibank@citi.com
BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO COLPATRIA S.A.: notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL: coopcentral@coopcentral.com.co
BANCO CREDIFINANCIERA S.A.: servicioalcliente@credifinanciera.com.co
BANCO DE BOGOTÁ S.A.: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO DE OCCIDENTE S.A.: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.: embargos@gnbsudameris.com.co
BANCO J.P. MORGAN COLOMBIA S.A.: defensoria@sernarojasasociados.com
BANCO POPULAR S.A.: notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCOLOMBIA S.A.: requerinf@bancolombia.com.co
BANCO COOMEVA S. A.: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO FALABELLA S.A.: notificacionesembargos@bancofalabella.com.co
BANCO PICHINCHA S.A.: clientes@pichincha.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.: notificaciones@santander.com.co
BANCO SERFINANZA S.A.: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
MIBANCOS.A.: notificaciones@bancompartir.co
LULO BANKS.A.: contacto@lulobank.com

Ciudad. –

cccfl@hotmai.com

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO CC. 1.075.277.297 contra ANDREA ESMERALDA VALLEJO CC. 1.075.214.148. Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00643-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el auto de la fecha, se decretó **REQUERIR** a los Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Bancamía S.A., Banco BTG Pactual Colombia S.A., Citibank-Colombia S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Credifinanciera S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco de Occidente S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco J.P. Morgan Colombia S.A., Banco Popular S.A., Bancolombia S.A., Banco Coomeva S. A., Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Santander de Negocios Colombia S.A., Banco Serfinanza S.A., MibancoS.A. y Lulo Bank S.A. para que informe sobre la orden emitida en oficio No. 2761 del 10 de noviembre de 2022 comunicando "EL EMBARGO Y RETENCION preventivo de los activos y valores que hagan parte de los distintos productos bancarios, financieros y crediticios (cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT, tarjetas de crédito, entre otras) en los que sea titular la demandada, señora ANDREA ESMERALDA VALLEJO, identificada con cedula de ciudadanía 1.075.214.148. La medida se limita a la suma de (\$5.000.000 M/cte)."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/DMR

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA
Demandado: ISRAEL SUAZA LOSADA
Radicación: 41001418900520190084600

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA -POR COSTAS
DEMANDANTE : SANTA LEONOR MARTINEZ
DEMANDADO : POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RADICADO : 41-001-40-03-008- 2019-00900-00

En atención al escrito que eleva el apoderado actor en el cual otorga poder para actuar dentro del presente proceso, el despacho se abstiene de pronunciar, toda vez, el proceso se encuentra terminado, y archivado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO: YONEIDER EDUARDO SERRATO LEMUS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00071-00

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo electrónico por parte del apoderado de la parte demandante, por medio del cual presenta renuncia al poder otorgado, advirtiéndose que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, procedió a comunicar dicha renuncia a la ejecutante, en consecuencia, el juzgado DISPONE ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO ANDRADE GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.301.519, portador de la tarjeta profesional No. 373.316 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADA: OLVAR ROJAS TORRES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00207-00

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT. 890.300.279-4, incoa demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, en contra de OLVER ROJAS TORRES identificado con la cédula No. 83.090.308, con el fin de obtener el pago del Pagaré sin numeración del 12 de diciembre de 2017, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dos (2) de julio de dos mil veinte (2020).

Mediante auto del dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021), y conforme lo solicitó la parte ejecutante, se ordenó el emplazamiento del demandado OLVER ROJAS TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 83.090.308, el cual fue debidamente registrado en la página de emplazados.

En auto del diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), este despacho designó a la abogada KELLY VANESSA CANO ORTIGOZA identificada con cédula de Ciudadanía 1.075.272.787 y Tarjeta Profesional 322.474, en el cargo de curador Ad – Litem del demandado, quien acepta el cargo y se le remiten los documentos para la contestación de la demanda de la referencia el día 30 de enero de 2023.

El día 08 de febrero de 2023, la curadora Ad – Litem presenta contestación a la presente demanda, sin presentar Excepciones ni recursos.

Conforme a lo anterior y de acuerdo a la constancia secretarial del 27 de febrero de 2023, en donde se indica que el término para contestar la demanda vencía el 15 de febrero de 2023, se indica que la curadora contestó la demanda en el término legal.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados OLVER ROJAS TORRES identificado con la cédula No. 83.090.308, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito confundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.129.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RF ENCORE SAS.
Demandado: JOSE FRANCISCO MORA MORENO
Radicación: 41001418900520200033800

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: STEVEN SALAZAR RAMIREZ.
Demandado: ANGELICA YAZMIN TRUJILLO TOVAR
Radicación: 41001418900520200039100

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RICARDO NAVARRO SERRATO
DEMANDADO: ORLANDO PATEVES SUAZA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00520-00

Revisado el proceso de la referencia se tiene que la parte demandante **RICARDO NAVARRO SERRATO** allega a este despacho la notificación por aviso realizada al demandado **ORLANDO PATEVES SUAZA**, junto con la certificación expedida por Surenvíos en la cual se indica que se entregó dicha notificación el día 09 de noviembre de 2022.

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que se realizó notificación personal enviada al demandado el 05 de abril de 2022, pero solo se allegó a este despacho la guía de envío de la misma, pero no la constancia de entrega de la misma, por lo que se requerirá para que lo allegue y también se cumpla con los requisitos del artículo 291 numeral 3 que dice:

"informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino."

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe las labores de notificación de conformidad con la normatividad procesal vigente art. 290 y s.s. o en su defecto la ley 2213 de 2020 al demandado **ORLANDO PATEVES SUAZA**, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita

Cúmplase y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **13** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FABIOLA CLAROS FIGUEROA.
Demandado: ARNOLDO CASTRO CASTRO
Radicación: 41001418900520200054500

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-
INFISER
DEMANDADAS: YOLANDA ONATIRZ GOMEZ CHINGAL
RUBEN DARIO MUÑOZ MOLINA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00632-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE. -

1. Se **ORDENA COMISIONAR** al JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA- REPARTO, para que lleve a cabo el SECUESTRO del vehículo tipo Motocicleta de placas WZX-99D el cual se encuentra retenido en el PARQUEADERO JUDICIAL NISSI S.A.S. POPAYAN carrera 26 No 03-32 Popayán - Cauca.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 0048

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE PALERMO – REPARTO

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. **900.782.966-9**, con apoderado judicial, en contra de los demandados Señores **RUBEN DARIO MUÑOZ MOLINA** identificado con la cedula de ciudadanía No. **10.301.058** Y **YOLANDA ONATRIZ GOMEZ CHINGAL**, identificado con la c.c. No. **27.474.007**, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, actúa en mediante apoderada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, Celular No. **3183781778**, con dirección electrónica notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy trece (13) de abril año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON
DEMANDADO: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00637-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a realizar control de legalidad en el presente proceso.

En términos del art. 42-12 del CGP, es un deber del Juez, *“Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”*, con ello el propósito del legislador es el de permitir al juez subsanar cualquier irregularidad que el proceso haya podido tener y que pueda dar lugar a sentencias inhibitorias o configurar causales de nulidad, las cuales, en consecuencia, no podrán ser alegadas posteriormente, salvo por hechos sobrevinientes.

De idéntica manera lo estableció el artículo 132 del Código General del Proceso, al indicar que el control de legalidad tiene como propósito *“corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

Sobre la naturaleza de esa figura, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema Justicia, en su providencia AC2643-2021, indicó que es eminentemente procesal y su finalidad es *“sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos”* (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de dicha corporación, en el cual se dijo que:

“Tanto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas” (CSJ AC315-2018, 31 Ene.).

Descendiendo al asunto bajo estudio, se advierte con claridad que, por error involuntario, el despacho corrió traslado de la nulidad presentada por la apoderada actora el 23 de noviembre de 2022, siendo que, dicho incidente de nulidad fue rechazado de plano en la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

De acuerdo a lo anterior, debe dejarse sin efectos desde el auto del 26 de enero de 2023 que corre traslado del incidente de nulidad y las actuaciones posteriores, y en su lugar, procederá el despacho a declarar terminado el proceso de conformidad con el artículo 372 numeral 4 del código general del proceso, por falta de justificación de las partes a la inasistencia a la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS desde el auto del 26 de enero de 2023 que corre traslado del incidente de nulidad y las actuaciones posteriores.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO de conformidad con el artículo 372 numeral 4 del código general del proceso, por falta de justificación de las partes a la inasistencia a la audiencia celebrada el día 24 de noviembre de 2022.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENESE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMILIAR
DEMANDADO: CLARA INES TIQUE PERDOMO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2020-00669-00

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA** abogada titulada, identificada con cédula No. 52.960.090 y portadora de la tarjeta profesional No. 143.933 del C.S. de la J, como apoderada de la parte actora **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA.**; en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: JHON JAIRO ZAMBRANO AYERBE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00670-00

De acuerdo a la solicitud allegada al correo institucional por la parte demandante, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.960.090 y Tarjeta Profesional No. 143.933 del C.S.J p, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **14 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **013** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, abril trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA
Demandado: KELLY YURANI BAHAMON BARRETO
Radicación: 41001418900520200068600

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 14 de abril de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 012 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO